

CH-00196-JP-2026

CERTIFICO: Que el oficio remitido por Bus Federal por el JUZGADO DE PAZ 2DA CIRC. CHOELE CHOEL (presentado el 26/05/2026 13:35:06) no fue publicado en el despacho correspondiente, con lo cual se procede a su publicación en el día de la fecha. Conste.-

SECRETARÍA, 22 de Junio de 2026.

Andrea Aguiar
Secretaria de Familia Subrogante

Luis Beltrán, 22 de Junio de 2026.

Por emitido informe el Equipo Técnico Interdisciplinario.

En atención a ello, y los hechos de violencia denunciados, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica de la persona denunciante, es que;

RESUELVO:

I.-) RATIFICAR y AMPLIAR las medidas protectorias dispuestas oportunamente por el Juzgado de Paz en fecha 04/05/26 mediante [SENTENCIA INTERLOCUTORIA nro: 2026-I-92](#), consistente en:

i.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO determinándose en **este acto** un perímetro de exclusión de 300 mts. por parte del **Sr. S.J.C.** hacia la **Srita. F.A. DNI n° 4.** en donde esta se encuentre y hacia su vivienda y/o lugar de residencia (**Art. 148, inc. c) CPF**).

Hágase saber que dicha medida estará vigente por el **TÉRMINO DE 90 DÍAS** contados a partir de su efectiva notificación.

ii.-) PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS MOLESTOS, DE VIOLENCIA y PERTURBACIÓN del **S.J.C.** hacia la **Srita. F.A. DNI n° 4.**, entendiéndose como tales aquellos actos de violencia que atenten contra la integridad, física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violación a los derechos de la denunciante y grupo familiar. Realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran

actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mail; en horario inapropiado o de manera insistente; la persecución; la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales en las que se difunda y se haga alusión -explícita o implícita- a los conflictos judicializados y/o ventilar cuestiones reservadas que hacen a los trámites judiciales en los que son parte. (Art. 148 inc. d.-) CPF).

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno.

En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con **carácter OBLIGATORIO** por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

II.-) Oficiese a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las medidas protectorias oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

Proveyendo presentación nro. CH-00196-JP-2026-E0001.

Téngase presente el sorteo realizado y vincúlase como interviniente a la Defensoría Oficial N°3, por así corresponder.

Asimismo desvincúlase a la CADEP, como se pide.

ORDENASE las notificaciones previstas y dispuestas en el transcurso del presente proceso a cargo de la parte interesada y conforme sorteo informado supra (Cfme.

Art. 2 CPF) indicando que solo se efectuaran de oficio aquellas que se encuentren ordenadas expresamente a cumplimentarse por Secretaría.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta